



Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2445

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Instrucción 4/2012, de 30 de enero, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por las Órdenes Ministeriales 12/2010, de 25 de marzo, y 42/2011, de 13 de julio, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos para desarrollar mediante instrucción lo previsto en la mencionada orden ministerial, y en especial aspectos como los de aprobar los factores y fórmulas de ponderación de aplicación, determinar los informes precisos para calificar el elemento de valoración de prestigio profesional y capacidad de liderazgo, definir el elemento de valoración de trayectoria profesional y establecer su puntuación, establecer la valoración de los destinos y las situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición militar en suspenso y establecer la valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

En el elemento de valoración de trayectoria profesional tendrán que considerar, al menos, las siguientes circunstancias: acreditación del valor, relación entre destinos y tiempo de servicios, tiempo desarrollando especialidad fundamental y especialidad adquirida según lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, título o diploma, mando de unidad y operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.

Transcurridos más de dos años desde la entrada en vigor de la nueva normativa de evaluaciones y a la vista del análisis de los resultados de los procesos de evaluación llevados a cabo, se considera conveniente revisar ciertos conceptos y valoraciones que permitan mejorar los resultados finales respondiendo a los objetivos de la Institución y a las expectativas del personal que la compone.

Esta instrucción pretende considerar con especial detenimiento los procesos de evaluación para el ascenso por clasificación de los oficiales, y en particular, la forma de evaluar la trayectoria y los destinos, dándole una mayor importancia al tiempo en el que se desarrolla la especialidad fundamental y a la relación entre el tiempo en determinados destinos de interés para la Armada y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala correspondiente.

Además, las modificaciones introducidas permiten tener en cuenta las distintas trayectorias que sigue el personal de la Armada y se ajustan ciertos conceptos que las escalas de oficiales de los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros no tenían desarrollados en la normativa anterior.

Asimismo, se establece una nueva forma de valorar la trayectoria profesional de los suboficiales modificando la valoración de los destinos que ocupan, para poder considerar los muy distintos campos de actividad y tipo de destinos en que se desarrolla cada especialidad fundamental y que la normativa actual no recoge en su totalidad. De este modo se asegura una adecuada progresión de carrera, permitiendo que la Armada pueda cubrir los puestos en su estructura orgánica con el personal más idóneo.

Por último, dada la importancia que para el personal militar profesional de la Armada tienen los criterios de aplicación en los procesos de evaluación, dentro del marco establecido por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, sigue siendo necesario mejorarlos para acercarse de esta manera, cada vez más a la objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de evaluación para el ascenso.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2446

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Finalidad.

Esta instrucción tiene por finalidad desarrollar lo previsto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por las Órdenes Ministeriales 12/2010, de 25 de marzo, y 42/2011, de 13 de julio, y en especial los aspectos que se establecen en su disposición final primera.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción será de aplicación a los militares profesionales de la Armada.

Tercero. Aprobación.

Se aprueba la valoración de los componentes de los elementos de valoración y fórmulas ponderadas establecidas en el anexo de esta instrucción.

Cuarto. Cierre de recogida de datos para los procesos de evaluación.

La recogida de datos a tener en cuenta en los procesos de evaluación para el ascenso con carácter ordinario regulados esta instrucción, se cerrará con aquellos disponibles el 31 de enero del año en el que se realice el proceso, fecha en la que comenzará éste. En las evaluaciones con carácter extraordinario, el cierre de recogida de datos se hará en la fecha de inicio del proceso de evaluación.

Disposición adicional primera. Precisión de las puntuaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto para las puntuaciones de las cualidades de carácter profesional y las cualidades personales en el anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, el resto de las puntuaciones utilizadas en las evaluaciones de la Armada se redondearán a la cienmilésima superior.

Disposición adicional segunda. Valoración de los destinos.

La valoración D_m de la fórmula contenida en el punto 4 del anexo de esta instrucción, correspondiente a los destinos desempeñados, se efectuará teniendo en cuenta las puntuaciones establecidas en la Resolución 431/15110/93, del Secretario de Estado de Administración Militar, hasta el 1 de julio de 2003; en la Instrucción 56/2003, de 8 de mayo, del Subsecretario de Defensa, hasta el 3 de mayo de 2009; en la Instrucción 22/2009, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, hasta el 8 de abril de 2010 y, desde entonces hasta la entrada en vigor de esta instrucción, lo dispuesto en la Instrucción 14/2010, de 5 de abril, del Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Disposición transitoria única. Valoración del concepto de trayectoria profesional.

En tanto no se disponga de los mecanismos de control con la suficiente garantía, no serán tenidos en cuenta en las evaluaciones los subconceptos T42 y T43, definidos en el anexo de esta instrucción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la instrucción 22/2009, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen las directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada, modificada por la Instrucción 14/2010, de 5 de abril.
- 2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta instrucción.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2447

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de enero de 2012. — El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.

ANEXO

Directrices de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional de la Armada

1. FACTORES DE PONDERACIÓN DE APLICACIÓN EN LAS EVALUACIONES.

1.1. ASCENSOS POR ELECCIÓN Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PARA EL ASCENSO A LOS EMPLEOS DE GENERAL DE BRIGADA, TENIENTE CORONEL DE LAS ESCALAS TÉCNICAS, SUBOFICIAL MAYOR Y CABO MAYOR.

1.2. ASCENSOS POR CLASIFICACIÓN.

Donde:

V= Puntuación Final del Interesado

V_{PROF}= Puntuación del elemento de valoración «cualidades de carácter profesional».

V_{PER}= Puntuación del elemento de valoración «cualidades personales».

P_L= Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo».

- T= Puntuación del elemento de valoración «trayectoria profesional».
- D= Puntuación del elemento de valoración «destinos y situaciones administrativas en las que el interesado no tenga la condición militar en suspenso».
- R= Puntuación del elemento de valoración «recompensas y felicitaciones»
- F= Puntuación del elemento de valoración «enseñanza de formación, cursos de actualización y, en su caso, titulaciones necesarias para el ascenso».
- C= Puntuación del elemento de valoración «cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general»
- M= Puntuación del elemento de valoración «pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales».
- S= Puntuación del elemento de valoración «sanciones».

2. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y LA CAPACIDAD DE LIDERAZGO. CONCEPTO $\mathbf{P}_{\rm L}$

El valor de P_L se obtendrá de la nota de prestigio y liderazgo de los IPEC (P_p) modificada por las encuestas de prestigio y liderazgo (P_p) . Dependiendo del tipo y empleo de la evaluación los pesos específicos, expresados en porcentajes, serán diferentes.

Para la puntuación P₁ se aplicará la siguiente fórmula: P₁ = n₁ P₁ + n₂P₂

Donde:

- n₁= % aplicado a la valoración del prestigio y liderazgo de los informes personales.
- P_f= Valoración del prestigio y capacidad de liderazgo obtenido de los informes personales.
- P_F= Valoración de las encuestas de prestigio y liderazgo.
- n₂= % aplicado a la valoración de prestigio y liderazgo obtenido de las encuestas.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2448

En las evaluaciones para el ascenso al empleo de cabo mayor, para la selección de concurrentes a determinados cursos de actualización y para los ascensos de militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, la nota de prestigio y liderazgo será la correspondiente a la obtenida de la colección de informes personales.

- 2.1. VALORACIÓN DEL PRESTIGIO PROFESIONAL Y EL LIDERAZGO DE LOS IPEC.
- P_r= $\Sigma P_i / \Sigma I$ (Valoración del prestigio y liderazgo de los Informes Personales).
- P_i: es la nota de Prestigio y Liderazgo de cada uno de los informes personales del interesado.
- Σ I= número de informes personales considerados.
- 2.2. VALORACIÓN ENCUESTAS DE PRESTIGIO Y LIDERAZGO.

Para valorar el prestigio de los evaluados en los ascensos por los sistemas de clasificación y elección de las escalas de oficiales y suboficiales, se utilizará un sistema de encuesta que complemente la calificación extraída de los informes personales. Todo ello de acuerdo con las instrucciones que junto a las encuestas se envíen oportunamente.

Para contabilizar el número de votos recibidos por cada uno de los componentes del frente de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes factores de ponderación para los votos de los encuestados:

- a) Ascensos a Oficial General por el sistema de elección:
 - Oficiales Generales: 3
 - Resto de informantes: 1
- b) Ascensos a Suboficial Mayor por el sistema de elección:
 - Suboficiales Mayores: 3
 - Resto de informantes: 1
- c) Ascensos por el sistema de elección no incluidos en los casos anteriores, y ascensos por clasificación:
 - Todos los informantes: 1

En todas las evaluaciones en que corresponda efectuar encuesta de prestigio, se le asigna al evaluado que más votos haya conseguido en las encuestas realizadas para este fin, un valor igual al de P_f del evaluado que mayor nota haya conseguido en este concepto multiplicado por el factor n_2 ; al evaluado que no haya obtenido ningún voto un valor igual a 0 y al resto de los evaluados un valor proporcional al número de votos conseguidos con respecto a la $P_{f_{max}}$.

A este valor se le sumará el P_f correspondiente a cada evaluado multiplicado por el coeficiente n_f .

Valor de n₁ y n₂				
Ascenso a	n ₁	n ₂		
Ascensos por Clasificación				
CC/COMTE Escalas de Oficiales BRIGADA Escalas de Suboficiales	0.9	0.1		
CF/ TCOL Escalas de Oficiales, CC/COMTE Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales SUBTENIENTE Escalas de Suboficiales		0.2		
Ascensos por Elección				
CN/Col. Escala de Oficiales	0.7	0.3		
CA/GB Escalas de Oficiales CF/TCOL Escalas a Extinguir de Oficiales y Escalas Técnicas de Oficiales	0.6	0.4		
SBMY Escalas de Suboficiales	0.5	0.5		





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2449

3. VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL. CONCEPTO T.

Para la valoración de la Trayectoria Profesional (T) se consideran seis conceptos:

- T,: Relación entre destinos y tiempo de servicios que se ha permanecido en ellos.
- T₂: Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.
- T_s: Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental.
- T₄: Tiempo en destinos desarrollando mando de unidad, especialidad, título o diploma.
- T₅: Aquellas otras que determinen los Jefes de Estado Mayor en sus respectivos ámbitos de competencias.
- T₆: Acreditación del valor.

Los conceptos se ponderan de acuerdo con la siguiente tabla:

	T1	T2	T3	T4	T5	T6
Escala de Oficiales C.G.(Excepto ascensos a Capitán de Corbeta) Escala de Oficiales C.I.M./C.I.A (para ascensos por elección.) Escala de oficiales CINA (ascenso por elección a Oficial General)	0,5	0,3	2.2	3,9	2,9	0,2
Escala de oficiales CG (sólo TT.NN para ascenso a CC.) Escala de Oficiales C.I.M./C.I.A. (ascensos por clasificación) Escala de oficiales CINA (para ascensos por clasificación y por elección a Coronel) Escala Técnica de Oficiales C.I.A. Escalas de Oficiales a Extinguir Escala de Suboficiales Resto del Personal	0,5	0,3	4	0	5	0,2

Los valores de todos los conceptos oscilan entre cero y uno, previa normalización, en los casos que se indican.

A continuación se detallan los diferentes conceptos y subconceptos, indicando la forma de valoración de cada uno.

- 3.1. T₁: DESTINOS Y NÚMERO DE AÑOS QUE SE HA PERMANECIDO EN ELLOS.
- 3.1.1. Escala de Oficiales del C.G. e I.M. (excepto los reflejados en los puntos 3.1.2) hasta el empleo de teniente de navío/capitán (inclusive):

Entre 0 y 1,5 años	1 Punto
Entre 1,5 y 4 años	3 Puntos
Más de 4 años	2 Puntos

3.1.2. Oficiales del C.G./ I.M. en posesión de las especialidades complementarias de Piloto Naval (mientras esté destinados en la Flotilla de Aeronaves) y de Guerra Naval Especial (mientras estén destinados en la Fuerza de Guerra Naval Especial), hasta el empleo de teniente de navío / capitán (inclusive) y Oficiales del C.G. en posesión de estudios superiores en Ciencias Físico-Matemáticas, o del título de Ingeniero Hidrógrafo y destinados en el Real Instituto y Observatorio o en el Instituto Hidrográfico:

Entre 0 y 1,5 años	1 Punto
Entre 1,5 y 4 años	3 Puntos
Entre 4 y 6 años	4 Puntos
Más de 6 años	5 Puntos

3.1.3. Resto del personal:

Entre 0 y 1,5 años	1, 5 Puntos
Entre 1,5 y 6 años	3 Puntos
Entre 6 y 8 años	2 Puntos
Más de 8 años	1 Punto





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2450

3.1.4. Observaciones.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado. Se contabilizaran todos los destinos, desde el primer ingreso en las escalas de oficiales y suboficiales, según la categoría que se ostente en el momento de la evaluación, como militares de carrera, excepto:

- a) Destinos como alumno.
- b) Servicio activo pendiente de asignación de destino, servicios especiales, excedencia, servicio activo sin destino asignado por expediente psicofísico, licencia por asuntos propios, suspenso de empleo y suspenso de funciones.

A los efectos del cómputo de tiempo para el cálculo de este concepto, los destinos de las dotaciones de quilla se fraccionarán en dos períodos que se contabilizarán como destinos diferentes. El primero corresponderá al período anterior a la entrega del buque a la Armada y el segundo comenzará a contar desde dicho hito.

En caso de destinos bi – empleo se contabilizará conforme a la tabla que corresponda al empleo superior.

La valoración final de este concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego el valor de 0 a 1.

A efectos de cómputo de tiempos se considerará cambio de destino aquél que implique cambio de Unidad.

3.2. T_2 : TIEMPO EN OPERACIONES EN EL EXTRANJERO Y MISIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

Para el cómputo de este tiempo, se seguirá la norma establecida en la Orden Ministerial 86/1993, de 13 de septiembre, por la que se crea el distintivo de mérito para el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil participantes en Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Por cada distintivo, o adición correspondiente a una Operación de Mantenimiento de Paz que le haya sido oficialmente reconocida según lo dispuesto en dicha norma se otorgará un punto.

La valoración final de este concepto se obtendrá sumando las puntuaciones y normalizando luego de 0 a 1.

3.3. T₃: AÑOS EN DESTINOS DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.

Se considerará el tiempo (en meses) ejerciendo las especialidades fundamentales correspondientes a la categoría que se ostente en el momento de la evaluación (categoría de oficial / suboficial), por lo tanto sólo se contabilizarán los tiempos en los que el individuo se encuentre en situación de servicio activo.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado. Se puntúa con un (1) punto el que obtenga un mayor valor en la consideración anterior, disminuyendo la puntuación del resto de los evaluados de forma proporcional.

No puntúan los tiempos correspondientes a la situación de servicios especiales, situación de suspenso de empleo o suspenso de funciones y situación de excedencia.

A los que, por las razones expuestas en los apartados anteriores, sufran descuentos de tiempo de servicio efectivo se les valorará de acuerdo a lo que proporcionalmente les corresponda a los años de servicios efectivos.

3.4. T_4 : TIEMPO DE MANDO DE UNIDAD Y EN DESTINO DESARROLLANDO LA ESPECIALIDAD, TÍTULO O DIPLOMA.

El valor del concepto T₄ se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$T_4 = T_{41} + 0.2T_{42} + 0.1 T_{43} + T_{44} + T_{45}$$

Donde:

T₄₁= Mando de unidad.

T₄₂= Tiempo desempeñando especialidad del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2451

- T₄₃= Tiempo desempeñando especialidad del artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- T₄₄= Tiempo desempeñando funciones de Jefe de Programa o Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefes de Ramos Técnicos en la JAL, Jefes de Ramo en Arsenales y Director de la E.T.S.I.A.N..
- T₄₅= Tiempo desempeñando funciones de Subdirector de Presupuesto y Contabilidad, Intendentes en el empleo de Coronel, Director del CESIA y Jefe de OAD de la DAE.
- 3.4.1. T_{41} . Mando de unidad.

Se tendrá en cuenta haber ejercido el mando de buque, unidad o dependencia de las reguladas en la Guía para los Órganos de Trabajo de los Procesos de Selección para Asignación de Mando y Destinos de Especial Responsabilidad o Cualificación en la Armada, y por lo tanto no se valorará la interinidad ni la accidentalidad en los cargos anteriores.

A los oficiales del Cuerpo General / la.Ma. se les asignará la siguiente puntuación de acuerdo al empleo en el que haya sido nombrado Comandante de buque o unidad:

- Capitán de corbeta/ comandante: 0,25 puntos.
- Capitán de fragata/ teniente coronel: 0,30 puntos.
- Capitán de navío/ coronel: 0, 35 puntos

Sólo se contabilizará un mando por empleo.

La puntuación máxima de este concepto no superará la unidad.

3.4.2. $T_{_{42}}$: Especialidades del artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Se asignará un punto por año ejerciendo la especialidad normalizando el resultado de 0 a 1.

No se contabilizará como tiempo desarrollando este tipo de especialidad el destino de Segundo Comandante.

3.4.3. T_{43} : Especialidades del artículo 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

Se asignará un punto por año ejerciendo la especialidad normalizando el resultado de 0 a 1.

Este subconcepto sólo se valorará para oficiales a los que les sea exigible la titulación para el ascenso al empleo de CF/TCOL, en todos los empleos posteriores a su realización.

 $3.4.4.\ T_{_{44}}$: Desempeño de las funciones de Jefe de Programa o Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefe de Ramos Técnicos de la JAL y Director de la E.T.S.I.A.N.

Exclusivamente para el Cuerpo de Ingenieros. Se valorará, de acuerdo con el baremo indicado, el desempeño de funciones de Jefe de Programa, Jefe de ICO, Jefe Industrial, Jefe de Ramos Técnicos en la JAL y Director de la E.T.S.I.A.N. como indicadores de la experiencia acumulada en los cometidos de carácter técnico o logístico en el ámbito de la Armada.

Sólo se considerará un desempeño por empleo, valorándose con 0,5 puntos cada uno de ellos. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en los destinos anteriores.

3.4.5. Desempeño de las funciones de Subdirector de Presupuesto y Contabilidad, Jefe del OAD de la DAE, Intendente (sólo en el empleo de coronel) y Director del CESIA.

Exclusivamente para el Cuerpo de Intendencia y en el empleo de coronel. No se valorará la interinidad ni la accidentalidad en los destinos anteriores.

Se asignará un valor de 0,5 puntos por el desempeño.

 $3.5. T_s$: AQUELLAS OTRAS QUE DETERMINEN LOS JEFES DE ESTADO MAYOR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIAS.

3.5.1 OFICIALES.

El valor del concepto T_5 se obtendrá de la siguiente fórmula, cuyo resultado se normalizará de 0 a 1: T_5 = 1.5 T_{51} + 2,5 T_{52} + T_{53}





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2452

Donde:

- T₅₁= Desempeño de destino de comandante de buque (solo en el empleo de teniente de navío) y de segundo comandante (sólo aplicable a CG e I^a.M^a)
- T_{52} = Relación entre el tiempo en determinados destinos y tiempo desde ingreso en la escala.
- T_{53} = Años desarrollando labores docentes en centros de enseñanza, Real Instituto y Observatorio de la Armada, centros de instrucción y adiestramiento y organismos de evaluación y certificación.
- $3.5.1.1.\,T_{_{51}}$: Desempeño de destino de comandante en el empleo de teniente de navío, y de segundo comandante.

Es de aplicación a los oficiales del Cuerpo General y de Infantería de Marina. Se trata de valorar el desempeño como comandante de buque en el empleo de teniente de navío y las funciones de segundo comandante de buque o de batallón/Tercio/Agrupación de I.M., como indicador de la experiencia acumulada en los cometidos de preparación y empleo de la Fuerza en puestos especialmente significativos.

Solamente serán tenidos en cuenta aquellos destinos de comandante en el empleo de teniente de navío y de segundo comandante que hayan sido publicados en BOD.

Se asignarán las siguientes puntuaciones, teniendo en cuenta que sólo se contabilizará el haber sido nombrado comandante en el empleo de teniente de navío. En cuanto al desempeño como segundo comandante, sólo se computará una segunda comandancia por empleo.

- Destino de comandante de buque en el empleo de teniente de navío: 0,12 puntos.
- Destino de segundo comandante en el empleo de teniente de navío: 0,10 puntos.
- Destino de segundo comandante en el empleo de capitán de corbeta/ comandante: 0,15 puntos.
- Destino de segundo comandante en el empleo de capitán de fragata/ teniente coronel: 0,20 puntos
- $3.5.1.2.\,T_{_{52}}$: Relación entre el tiempo en determinados destinos y tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala.
 - a) Cuerpo General, Infantería de Marina e Intendencia.

Se consideran, a los efectos de este apartado, los siguientes:

- Buques (incluidos los extranjeros). (1)
- Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes a flote (incluidos los extranjeros), para cuya determinación se tendrán en consideración los criterios fijados en el Anexo V de la Resolución 600/06826/09, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- Grupo Aéreo Embarcable, GEAT y Grupo Naval de Playa.
- Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
- Grupos, Batallones, Tercios y Agrupaciones.
- Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Unidades y Núcleos de Buceo.(2)
- Unidad Especial de Desactivadores de Explosivos.
- Destinos ocupados por oficiales diplomados en Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas / Guerra Naval, en los que sea requisito necesario/preferente la posesión de dichos cursos.
- También se valorarán en este concepto aquellos destinos en los que, con independencia de la unidad, centro u organismo de que se trate, y siempre que no estén incluidos en el listado anterior, se esté ejerciendo el mando de unidad o destino de especial responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el punto 3.4.1. y 3.4.5. de esta instrucción.
- Para aquellos oficiales que, incorporados a la escala de oficiales del Cuerpo General de la Ley 39/2007 procedentes del Cuerpo de Especialistas, posean la especiali-





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2453

dad de administración, además de los anteriores, se considerarán a los efectos del presente concepto (T_{52}) los siguientes destinos:

- Cuartel General de la Armada.
- Órganos de la Jefatura de Personal, Jefatura de Apoyo Logístico y Dirección de Asuntos Económicos que se encuentren situados en la localidad de Madrid.

Al personal destacado en comisión de servicio en alguna de las UCO´s relacionadas anteriormente se le contabilizará el T_{52} en los mismos términos que al personal destinado en esa unidad. Para poder ser contabilizado el tiempo mínimo continuado de comisión deberá ser mayor de quince días.

Cada comisión se valorará de manera independiente.

Notas:

- (1) Buques.- No incluye las dotaciones de quilla. Se contabiliza desde la entrega del buque a la Armada.
- (2) En este apartado no se encuentra incluida la EBA.

b) Cuerpo de Ingenieros.(3)

- Destinos ocupados por oficiales diplomados en Curso de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, en los que sea requisito necesario/preferente la posesión de dichos cursos.
- Arsenales (4).
- Instalaciones navales (5).
- Centro de medidas electromagnéticas (CEMEDEM).
- ISEMER.
- CPT
- GIMO.
- Jefatura de Apoyo Logístico.
- Unidades y Organismos de la estructura orgánica de la fuerza de la Armada no incluidos en el apartado 3.5.1.3.
- Cuartel General de la Armada.
- Jefatura de Personal.
- DGAM.
- DIGENIN.

También se valorarán en este concepto aquellos destinos en los que, con independencia de la unidad, centro u organismo de que se trate, y siempre que no estén incluidos en el listado anterior, se esté ejerciendo el mando de unidad o destino de especial responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el punto 3.4.4. de esta instrucción.

Notas:

- (3) Aplicable tanto a la Escala de Oficiales como a la Escala Técnica de oficiales, así como a los Militares de Complemento adscritos a ambas escalas. Su valor se obtendrá de la relación entre el tiempo en los destinos considerados y el tiempo desde el ingreso (o adscripción) en la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros.
 - (4) Excluidos los CIGAs.
 - (5) Incluye las INAs de JEASER y ABANROT.
- $3.5.1.3.\,T_{53}$: Años desarrollando labores docentes en centros de enseñanza, Real Instituto y Observatorio de la Armada, centros de instrucción y adiestramiento y organismos de evaluación y certificación.

Se asignarán los puntos resultantes de dividir el tiempo (en meses) desarrollado como profesor titular o destinado en un centro de instrucción y adiestramiento, organismo de evaluación y certificación o en el Real Instituto y Observatorio de la Armada, entre el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de Oficiales (en meses y entendiendo desde el primer acceso a una escala de oficiales), con las siguientes consideraciones:

- Para los ascensos por clasificación al empleo de capitán de corbeta / comandante, se considerarán como máximo 4 años ejercidos como profesor titular o en desti-





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2454

nos de centros de instrucción y adiestramiento o en organismos de valoración y certificación.

- Para los ascensos por clasificación a los empleos de capitán de fragata / teniente coronel, así como en los ascensos por elección, se considerarán como máximo 6 años ejercidos como profesor titular, en destinos de centros de instrucción y adiestramiento o en organismos de valoración y certificación.
- En el caso de los oficiales destinados en el Real Instituto y Observatorio de la Armada, los siguientes tiempos sólo serán de aplicación a los oficiales del Cuerpo General y se les contabilizará los siguientes años por empleo hasta un total de 16 años:
 - Teniente de navío: hasta 4 años
 - Capitán de corbeta: hasta 6 años.
 - Capitán de fragata: hasta 6 años.
- Los períodos de tiempo serán considerados como un todo dentro de la trayectoria profesional debiendo tenerse en cuenta como la suma de períodos parciales, si los hubiera, en las escuelas y destinos considerados.
- Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

Se excluye de este elemento el período de tiempo transcurrido como Directores de las Escuelas de Formación o Perfeccionamiento cuando les sea considerado el destino como mando de buque o unidad o destino de especial responsabilidad.

3.5.2. SUBOFICIALES.

El valor del concepto $T_{\scriptscriptstyle 5}$ se obtendrá de la siguiente fórmula, cuyo resultado se normalizará de 0 a 1:

$$T_5 = 1.2T_{54} + T_{55} + T_{56} + T_{57} + T_{58} + T_{59}$$

Donde:

- T_{54} = Relación entre el tiempo en determinados tipo de destinos y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.
- T₅₅= Relación entre los años desarrollando labores docentes en centros de enseñanza, de instrucción y adiestramiento y en organismos de evaluación y certificación y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.
- T₅₆= Relación entre el tiempo en determinados destinos de Inteligencia, seguridad y apoyo a operaciones y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.
- T₅₇= Relación entre el tiempo en determinados destinos de administración y gestión de recursos humanos y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales
- T₅₈= Relación entre el tiempo en determinados destinos de administración y gestión de recurso de material_y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.
- T₅₉= Relación entre el tiempo en determinados destinos de comunicaciones y sistemas de información y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.
- $3.5.2.1.\ T_{54}$: Relación entre el tiempo en determinados tipo de destinos y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.

Se consideran, a los efectos de este apartado, los siguientes:

- Buques (incluidos los extranjeros). (7)
- Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes a flote (incluidos los extranjeros), para cuya determinación se tendrán en consideración los criterios fijados en el Anexo V de la Resolución 600/06826/09, de 30 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y en sus posibles modificaciones
- Grupo Aéreo Embarcable, GEAT y Grupo Naval de Playa.
- Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2455

- Grupos, Batallones, Tercios, Agrupaciones.
- Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Unidades y Núcleos de Buceo.(8)
- Unidad Especial de Desactivadores de Explosivos.

Notas:

- (7) Buques.- No incluye a las dotaciones de quilla. Se contabiliza desde la entrega del buque a la Armada. (8) En este apartado no se encuentra incluida la EBA.
- 3.5.2.2. T₅₅: Relación entre los años desarrollando labores docentes en centros de Enseñanza, de Instrucción y Adiestramiento y en organismos de evaluación y certificación.

Se asignarán los puntos resultantes de dividir el tiempo (en meses) desarrollado como profesor titular, destinado en un centro de instrucción y adiestramiento o en un organismo de evaluación y certificación, y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales (en meses), con las siguientes consideraciones:

- Para los ascensos por clasificación a los empleos de Brigada, se considerarán como máximo 4 años ejercidos como profesor titular, destinos en centros de instrucción y adiestramiento o en organismos de valoración y certificación.
- Para los ascensos por clasificación al empleo de subteniente, así como en los ascensos por elección, se considerarán como máximo 6 años ejercidos como profesor titular, en destinos de centros de Instrucción y adiestramiento o en organismos de valoración y certificación.
- Los períodos de tiempo serán considerados como un todo dentro de la trayectoria profesional debiendo tenerse en cuenta como la suma de períodos parciales, si los hubiera, en las escuelas y destinos considerados.
- Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.
- $3.5.2.3.\ T_{56}$: Relación entre el tiempo en determinados destinos de inteligencia, seguridad y apoyo a operaciones y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.

Se considerarán a efectos de este apartado los siguientes:

- Seguridad Naval
- Servicio de vuelo del aeródromo de la Base Naval de Rota.
- Instituto Hidrográfico.
- Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes no incluidos en T₅₄.
- Centro de datos de guerra de minas.
- Dotaciones de quilla.
- 3.5.2.4. T₅₇: Relación entre el tiempo en determinados destinos de administración y gestión de recursos humanos y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.

Se considerarán a efectos de este apartado los siguientes:

- Jefatura de Personal.
- Gabinetes, OAD's / OAJ's de Oficiales Generales.
- 3.5.2.5. T₅₈: Relación entre el tiempo en determinados destinos de administración y gestión de recurso de material y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.

Se considerarán a efectos de este apartado los siguientes:

- Jefatura de Apoyo Logístico
- Dirección de Asuntos Económicos.
- JEASER.
- Ramos Técnicos de Arsenales /ISEMER/ 2° escalón de mantenimiento.



Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2456

 $3.5.2.6.\ T_{59}$: Relación entre el tiempo en determinados destinos de comunicaciones y sistemas de información y el tiempo transcurrido desde el ingreso en la escala de suboficiales.

Se considerarán a efectos de este apartado los siguientes:

- Estaciones radio.
- CIGAS's/ CIGAP's./ CECOM's.
- GIMO.

Cualquier destino sólo podrá ser contabilizado en uno de los grupos de trayectoria considerado.

Para contabilizar los tiempos se aplicará una tolerancia de 1 mes a favor del evaluado.

3.6. T₆: ACREDITACIÓN DEL VALOR.

Se refiere este concepto al valor acreditado en la sección de datos administrativos de la Hoja de Servicios. A los evaluados que lo tengan anotado se le asignará 1 punto y al resto 0 puntos.

4. VALORACIÓN DE LOS DESTINOS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE EL MILITAR NO TENGA LA CONDICIÓN MILITAR EN SUSPENSO. CONCEPTO D.

La valoración del concepto D se obtendrá de la siguiente fórmula:

$$D=\Sigma(D_m\!+\!T)\,/\,\Sigma T$$

Donde:

T= Tiempo en meses

D_m= Valor por destino y mes

ΣT = Tiempo total considerado en la evaluación

4.1. PUNTUACIONES DE LOS DESTINOS Y SITUACIONES EN QUE LA CONDICIÓN DE MILITAR NO ESTÉ EN SUSPENSO.

Los destinos que pueden ocupar los militares profesionales de la Armada son los siguientes:

- 4.1.1. Nivel «A»: Puestos Clave de Mando y Especial Responsabilidad.
- a) GRUPO «A,»
- Casa de S.M. en puestos de dirección y de Jefe de Gabinete.
- Comandantes de Flotilla, Escuadrilla (excepto aeronaves) y buques (incluidas unidades extranjeras).
- Comandante de Grupo, Batallón y Unidad de Reconocimiento del TEAR.
- Comandante del CEVACO.
- Comandante Fuerza MCM.
- Comandante de Tercio, Agrupación o Unidad de Seguridad.
- Comandante Unidad Base TEAR.
- Comandante-Director de la Escuela Naval Militar, Escuela de Suboficiales, Escuelas de Especialidades «Antonio de Escaño» y de la Estación Naval de la Graña y Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».
- Comandantes Navales de Bilbao y de San Sebastián.
- Comandante de la Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Comandante Director del Instituto Hidrográfico.
- Comandante del Centro de Buceo de la Armada.
- Jefe del Gabinete del AJEMA. (9)
- Jefe de Estado Mayor de la FAN.(9)
- Jefe de Estado Mayor de la FAM.(9)
- Comandante de las unidades de la FAM en Ferrol.(9)
- 2° Jefe de la BRIMAR.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2457

- Jefe del Arsenal de las Palmas.
- Jefe del Estado Mayor del TEAR.
- Subdirector de Presupuesto y Contabilidad.
- Jefe de ICO.
- Jefe de programa de categoría «A».

Notas:

(9) Desde el momento de la concesión del destino como resultado del proceso de selección contenido en la Guía para los Órganos de Trabajo de los Procesos de Selección para Asignación de Mando y Destinos de Especial Responsabilidad o Cualificación en la Armada.

b) GRUPO «A₂»

- Agregados de Defensa con empleo de Capitán de Navío/Coronel en las Agregadurías de Defensa y Representaciones Permanentes de España ante organizaciones Internacionales.
- Capitán de Navío/Coronel en Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del Secretario de Estado, del Subsecretario de Defensa, del AJEMA y Secretario del EMA.
- Segundos Comandantes de Unidades a Flote cuyos nombramientos hayan sido publicados en BOD (excepto Tren Naval).
- Jefes de Estado Mayor y Jefes de Órdenes de Estados Mayores Desplegables.
- Jefe de Escuadrilla de Aeronaves.
- Resto de destinos en la Casa de S.M. El Rey.
- Comandante Director del Real Instituto y Observatorio de la Armada.
- Coronel de Intendencia Director del CESIA.
- Intendentes con empleo de Coronel.
- Jefe del Servicio de Repuestos y Pertrechos de la DIMAN.
- Jefe Sección de Coordinación Económica de la DAE.
- Jefe de la Unidad de Material de la DAT.
- Jefe OAD de la DAE.
- Jefe de Ramo Técnico de la JAL.
- Jefe industrial/ISEMER (Sólo oficiales CIA).
- Director de la ETSIAN.
- 4.1.2. Nivel «B»: Fuerza y resto de Puestos Clave.
- c) GRUPO «B₁»
- Jefes de Área del Órgano Central del MINISDEF y Jefes de Sección del EMAD.
- Jefes de: OAJ JAL, OAJ JEPER y OAJ JEASER.
- Jefes de Sección: EMA, JEPER, JAL y DAE.
- Jefe Industrial/ISEMER (sólo para CG en el empleo CN/CF).
- Unidades a flote (excepto Tren Naval), incluidas las extranjeras y destinos de intercambio en buques de otros países.
- Fuerza de Guerra Naval Especial.
- Equipos operativos de los Tercios, Agrupaciones y Unidades de Seguridad.
- Comandante de quilla.
- Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes Desplegables.
- Capitán de Navío/Coronel en Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes no desplegables.
- C.B.A. (no se incluye a la EBA) y Unidades de Buceo en aquellos destinos de plantilla con exigencia de Especialidad / Aptitud de buceador.
- Grupo Aéreo Embarcable, GEAT, Grupo Naval de Playa.
- Escuadrillas de Aeronaves y Equipo Naval Ala 11 Grupo 22.
- TEAR. (excepto unidad de base)
- Organismos de valoración y certificación.
- Capitán de Fragata/Teniente Coronel, Capitán de Corbeta/ Comandante en Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, del Ministro de Defensa, del JEMAD, del





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2458

Secretario de Estado de Defensa, del Secretario General de Política de Defensa, del Subsecretario de Defensa, del AJEMA, en la Secretaría General del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, y en la Secretaría del EMA.

- Agregados adjuntos de Defensa, Agregados Navales y Agregados de Defensa (excepto los de empleo Capitán de Navío/Coronel), en las Agregadurías de Defensa y Representaciones Permanentes de España ante organizaciones Internacionales.
- Unidad Militar de Emergencias.
- Jefe de Estudios, Jefe del Departamento de Instrucción y Adiestramiento, Comandantes de las Brigadas de alumnos de la Escuela Naval Militar, Escuela de Suboficiales, Escuelas de Especialidades «Antonio de Escaño» y de la Estación Naval de la Graña, Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» y oficiales de Brigada de la Escuela Naval Militar
- Jefes de Departamento y Secretario de Estudios de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas.
- Subdirector del Instituto Hidrográfico.
- Subdirector del Real Instituto y Observatorio de la Armada.
- Jefes de Aprovisionamiento y Jefes de Unidad de Contratación.
- Jefe del DEA del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.
- Jefe de programa de categoría «B» y «C».
- Jefe de instalaciones navales en tierra (sólo para oficiales CIA)
- Subdirector CEHIPAR
- Subdirector y Jefe de Estudios de la ETSIAN.

d) GRUPO «B₂»

- Estados Mayores no desplegables de la Fuerza.
- Diplomados de Estado Mayor / Guerra Naval en destinos del Órgano Central, EMAD,
 EMA, EME, EMA (Ejército del Aire), JEPER, JAL y DAE.
- Directores de Centros Tecnológicos de la DGAM.
- Delegados y Subdelegados de Defensa.
- Militares del CNI en puestos operativos en el extranjero en apoyo a unidades de las Fuerzas Armadas.
- Tercios, Agrupaciones, Unidades de Seguridad y Unidad de Base del TEAR.
- Dotaciones de quilla.
- Profesores titulares en la ENM.
- Real Instituto y Observatorio de la Armada (personal no englobado en grupos anteriores).
- Jefes de Área / Sección del Instituto Hidrográfico.
- Jefe de SEA de la Escuela Naval Militar.
- Jefe de Estudios del CESIA.
- Jefe de Parque de Automóviles.
- Intendente con empleo de Teniente Coronel.
- Jefe del DEA Hospitales de Defensa.
- Jefe del CEMEDEM.
- Jefe de ramo en Arsenales.
- Jefe del centro de calibración magnética
- Jefe de taller de torpedos/misiles
- Jefe de polvorines.
- Subdirector de investigación de la ETSIAN.
- Destinos en estados mayores no incluidos en grupos anteriores. (*)
- Destinos del CGA, JEPER, JAL, DAE y JEASER. (*)
- Destinos en gabinetes, OAD/OAJ de oficiales generales. (*)
- Seguridad Naval. (*)
- Servicio de vuelo del Aeródromo de la Base Naval de Rota. (*)
- Instituto Hidrográfico. (*)
- Estaciones radio, CIGA, CIGAP y CECOM. (*)
- Ramos Técnicos de Arsenales/ISEMER/2º escalón de mantenimiento. (*)





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2459

Notas:

- (*) Sólo aplicable a las escalas de suboficiales.
- 4.1.3. Nivel «C»: Resto de Destinos.
- e) GRUPO «C»

Resto de destinos no incluidos en los otros grupos.

4.1.4. Nivel «D»: Resto del personal del CNI y situación de servicio activo pendiente de asignación de destino.

f) GRUPO «D»

Situación de servicio activo pendiente de asignación de destino, excepto en las circunstancias indicadas en el párrafo siguiente.

Militares en el CNI que no hayan adquirido la condición de personal estatutario permanente y no incluido en los grupos anteriores.

- 4.1.5. Nivel «E»: Resto de situaciones administrativas.
- g) GRUPO «E»
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas, hasta su resolución.
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios de su destino.
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por imposición de la sanción disciplinaria de pérdida de destino o por imposición de condena que lleve aparejada el cese en el destino.
- Licencia por asuntos propios.
- 4.1.6. Valoraciones.

La valoración de cada grupo será la siguiente:

 $A_1 = 0.60 \text{ pt/mes}$

 $A_2 = 0.58 \text{ pt/mes}$

 $B_1 = 0.55 \text{ pt/mes}$

 $B_{2} = 0.53 \text{ pt/mes}$

C = 0,50 pt/mes

D = 0.45 pt/mes

E = 0.40 pt/mes

4.2. OBSERVACIONES

Se establecerá, a través de Norma General, el grupo de puntuación de los nuevos destinos no incluidos en el párrafo anterior utilizando criterios idénticos a los anteriores.

Los destinos en aquellas UCO,s que hayan desaparecido o modificado su estructura, como consecuencia de la aplicación de los distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y de la Armada, se valorarán con idéntica puntuación que las UCO,s existentes en la actualidad, similares a aquéllas en organización, estructura y misiones.

Oportunamente se publicará la puntuación de aquellos destinos con exigencia de las Titulaciones requeridas para el ascenso de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Las comisiones de servicio darán derecho a la puntuación correspondiente a la del destino en que se desarrollan si es superior a la que corresponde por el propio cuando su duración sea superior a un mes.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2460

La valoración de los destinos ajenos a la estructura orgánica de la Armada que no se encuentren incluidos en los párrafos anteriores deberá ser igual a los puestos de similar nivel y características de dicha estructura.

5. VALORACIÓN DE LOS CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE ALTOS ESTU-DIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, IDIOMAS Y TITULACIONES CIVILES DE GRADO, MASTER O DOCTORADO. CONCEPTO C.

El valor del concepto C se obtendrá de la siguiente fórmula: C= C₁ + C₂

Donde:

C₁= Cursos Militares y titulaciones civiles de grado, máster o doctorado.

C₂= Valoración idiomas.

El valor máximo de un curso no excederá los 20 puntos. Tampoco lo hará el valor de los idiomas.

5.1. CURSOS.

En el cálculo del concepto C1 se tendrán en cuenta los dos cursos de máxima puntuación y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5.

La puntuación de los distintos cursos se obtendrá mediante la aplicación de la tabla y criterios siguientes, redondeándose el valor obtenido a la décima de punto.

CURSOS	CARGA LECTIVA	PUNTUACIÓN
Altos Estudios de la	Mayor de 60 créditos	20
Defensa Nacional	Inferior o igual a 60 créditos	10
	Especialidades Complementarias	15
Enseñanza de Perfeccionamiento	Cursos con carga lectiva superior a 12 créditos.	1 punto por cada 6 créditos de carga lectiva, con un máximo de 15 puntos
reneccionamiento	Cursos con carga lectiva inferior a 12 créditos (sólo para suboficiales)	1 punto por curso.
Universitarios. carga le		1 punto por cada 18 créditos (10 ECTS) de carga lectiva, con un máximo de 10 puntos
Titulaciones Civiles	Grado / Licenciatura	8
	Diplomatura Universitaria	6
	Técnico Superior	6

Criterios generales:

- Solo se valorarán aquellos cursos militares que puedan realizarse en la Categoría (Oficial / Suboficial) de pertenencia en el momento de la evaluación.
- Se puntuarán como cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional, aquellos otros cursos de especial relevancia, nacionales o extranjeros, que determine el Almirante Jefe de Personal. A estos efectos, se incluirán en esta categoría todos los cursos para la obtención del Diploma de Estado Mayor.
- Los títulos civiles, nacionales o extranjeros, cursados en el marco de la Enseñanza Militar, serán baremados de acuerdo con lo dispuesto para la Enseñanza de Perfeccionamiento, con las excepciones recogidas en el párrafo siguiente.
- No se valorarán los cursos ni los títulos civiles incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación aunque su realización sea posterior a la incorporación a la Escala o especialidad correspondiente, aquellos títulos que se exijan para el acceso a la Escala o Cuerpo correspondiente, o los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya consideradas en el apartado correspondiente a enseñanza de formación. Tampoco se valorarán adiestramientos, prácticas en simuladores ni cursos de idiomas, excepto los cursos de iniciación idiomática.





Núm. 23 Jueves, 2 de febrero de 2012

Sec. V. Pág. 2461

Criterios de puntuación y carga lectiva:

- Para aquellos cursos en cuyo plan de estudios no se recoja la carga lectiva cuantificada en créditos, se establecen las siguientes equivalencias: 1 Crédito ECTS = 1,8 créditos, 1 semana = 3 créditos.
- No se contabilizará la carga lectiva o el tiempo invertido en las repeticiones de los cursos o de alguna de sus fases.
- En los distintos procesos de evaluación, un mismo curso tendrá la misma puntuación para todos los componentes de la Armada.
- En aquellos cursos cuya carga lectiva o duración haya variado a lo largo del tiempo, se aplicara a efectos de calcular su puntuación, lo recogido en su plan de estudios en vigor. En su defecto, se aplicará la puntuación que corresponda a la última convocatoria publicada del curso.

El Almirante Jefe de Personal establecerá, a través de norma general, la relación de cursos y la puntuación que les corresponda de acuerdo a los criterios anteriormente establecidos.

5.2. IDIOMAS.

El concepto C₂ se puntuará sin normalizar, de acuerdo con el siguiente baremo.

Por cada rasgo lingüístico acreditado:

IDIOMA	PUNTOS POR RASGO LINGÜISTICO	PUNTOS POR RASGO «PLUS»
Inglés.	0,70	0,35
Francés, alemán y árabe.	0,40	0,20
Otros.	0,20	0,10

Los rasgos lingüísticos inferiores al 2 para oficiales y al 1 para suboficiales, no se puntuarán.